

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20773
- Código de verificación: 05214840946
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-148 SEG. N° 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-520

FECHA 21/08/2023

**VISTO:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales de Algarrobo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-108 de fecha 16 de junio de 2023, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-148, de fecha 09 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1067 de 2000, N° 2537 de 2000, N° 381 de 2002, N° 2825 de 2002, N° 2242 de 2003, N° 255 de 2005, N° 3557 de 2005, N° 3305 de 2006, N° 480 de 2008, N° 724 de 2009, N° 1930 de 2010, N° 1417 de 2012, N° 1174 de 2014, N° 3089 de 2016, N° 118 de 2019, N° 55 y N° E-2020-218, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de Pescadores Artesanales de Algarrobo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos erizo y lapa.

### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1067 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3305 de 2006, N° 1930 de 2010, N° 1174 de 2014, N° 3089 de 2016, y N° E-2020-218, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa ***Fissurella spp.***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y e) loco ***Concholepas concholepas***”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Algarrobo Sector C, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales de Algarrobo, R.U.T. N° 71.857.000-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 335, de fecha 06 de agosto de 1997, con domicilio en Avenida Carlos Alessandri N°2325, Algarrobo, Región de Valparaíso, casilla electrónica [scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com](mailto:scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com).

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-148, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <b><i>Loxechinus albus</i></b>		736		466
Lapa <b><i>Fissurella spp.</i></b>	4.499	772	2.841	530
Lapa negra <b><i>Fissurella latimarginata</i></b>	10.973	1.616	5.406	954
Lapa rosada <b><i>Fissurella cumingi</i></b>	6.743	1.034	3.181	610
Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>	93.552	34.651	72.762	34.423

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-148, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-148, que por

ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**